



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.680 plazas (561,6 UGM), ubicada en el polígono 16, parcela 41, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Granja Usán Conde, S. C. (Expte INAGA 500202/02/2018/02024).

Con fecha 26 de febrero de 2018, el promotor, Granja Usan Conde S. C., solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en la inclusión de sistema de calefacción.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 141, de 1 de diciembre de 2004.

Segundo.— Mediante Resolución de este Instituto, de fecha 24 de octubre de 2014, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 27 de noviembre de 2014, se actualizó dicha autorización ambiental integrada a su titular. (Expte. INAGA 500601/02/2014/09865).

Tercero.— Mediante Resolución de 21 de mayo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada por incremento de capacidad hasta 561,60 UGM con construcción de una nueva nave (Expte. INAGA 500601/02/2015/04392).

Cuarto.— Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2015, de este Instituto, se procede a la modificación puntual de dicha autorización ambiental integrada en base a la modificación no sustancial aprobada por Resolución de 21 de mayo de 2015. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2015/05631).

Quinto.— Mediante Resolución de 10 de enero de 2017, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 16 de febrero de 2017, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por cambios en el sistema de suministro energético y supresión de la obligatoriedad de pantalla vegetal perimetral. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2016/02799).

Sexto.— Se han instalado dos calderas de calefacción de 300 y 70 Kw de potencia respectivamente, se estima un consumo de 8 - 10 litros al día de funcionamiento, y solo se utilizará cuando coincide la entrada de los lechones en los meses más fríos hasta que alcanzan los 40 kg de P.V.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4680 plazas (561,6 UGM), ubicada en las parcelas 40 y 41 del polígono 16 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Granja Usán Conde S. C., en el siguiente punto, dejando inalterado el resto:

El punto 2.3 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.3. El suministro energético a la explotación se realizará mediante conexión a línea eléctrica. El sistema de calefacción se basa en dos calderas de gasoil de 300 y 70 Kw de potencia.



El consumo anual de gasoil se estima en 300 litros. La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: de 300 mg/Nm³ de NO_x y 150 mg/Nm³ de CO.

Estos focos emisores quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de junio de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**